

BENITO GLADYS BEATRIZ S/INCIDENTE CONCURSO/QUIEBRA POR 3 DÍAS - Daniel Carlos Di Palma, Martillero Publico inscripto al Tomo 7, Folio 748 del CMCPJJ, DNI 17466120, con el domicilio electrónico en 20174661201@cma.notificaciones y domicilio legal en calle Lavalle 100 de Junín (B) y, en los autos “Benito Gladys Beatriz s/Incidente Concurso/Quiebra” Expte. 5455, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Junín, hace saber que rematará en pública subasta electrónica, del 50 % del bien ubicado en calle Moreno N° 829 de la ciudad de Lincoln (Bs. As.) cuya Nomenclatura catastral es: Circ. I, Secc. C, Mza. 195, Parc. 9f (pdo. de Lincoln), cuya titularidad pertenece a la fallida Omar Carlos Salvador, M.I. 5.053.667 en el 50 %, en el que existe una construcción enclavada en dicha parcela de una casa habitación, ocupada por la Sra. ocupado por Zulma Sara Librandi. Compuesta por dos (2) dormitorios, baño, living, cocina-comedor, pasillo, dependencias, patio con gas natural, asfalto, servicios completos y en buen estado de conservación con destino habitacional, cuyos titulares dominiales corresponden a Omar Carlos Salvador MI 5.053.667 y Zulma Sara Librandi MI 4.555.107, mediante compra venta celebrada ante Escribano Mat. 5744 y Escribano Gral. de Gobierno Mat. 28461 el 23/4/1992, según informe de dominio agregado por el letrado Geremías Ignacio Mémoli de fecha 16/04/2024.El martillero otorgará los bienes al mejor postor con la base del monto de las 2/3 partes de la valuación fiscal actualizada a la fecha de la subasta (art. 566, y 569 C.P.C.) ascendiendo la misma a la suma de \$459.348,00 debiendo exigir a quien resulte comprador (a) el 10 % del precio como seña, (b) el 1 % por sellado de boleto de compraventa y (c) la comisión 5 % a cargo de la parte compradora solamente (art. 54 inc. a Ley 10.973 y 261 Ley 24.522) más el porcentaje de IVA si correspondiere, todo ello en el acto de la firma del acta de adjudicación (art. 54 inc.1º Ley 10.973), a cuyos efectos el Auxiliar de Justicia deberá denunciar previamente su cuenta bancaria y constar la misma en las publicaciones a librarse. El desarrollo de la subasta electrónica se llevará a cabo en las siguientes fechas estipuladas: Fecha de Publicación Virtual 16/10/2024 11:00 hs.; FECHA DE INICIO 06/11/2024 11:00 HS.; FECHA DE FINALIZACIÓN 21/11/2024 11:00 HS.; Exhibición del Bien 22/10/2024 de 12:00 hs. a 14:00 hs.; Fecha de Acreditación de Postores 01/11/2024 11:00 11:00 hs.; Fecha de audiencia Art. 38 29/11/2024 10:00 hs. Todo interesado en participar de la subasta deberá - indefectiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts.6 a 20 Ac. 3604/12 de la SCBA). Debiendo ello ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja (arts. 562 del C.P.C.C. y arts. 21/24 Ac. 3604/12 de la SCBA). Para participar en esta subasta en particular, se exige que los interesados realicen un depósito en garantía, mediante depósito y/o transferencia bancaria en la cuenta judicial a abrirse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Junín (6662) como perteneciente a estos actuados y a nombre de la Suscripta, la base de la Subasta (art. 566 C.P.C.) asciende a la suma de \$459.348,00 debiendo exigir a quien resulte comprador (a) el 10 % del precio como seña (\$45.934,80), (b) el 1 % por sellado de boleto de compraventa (\$4.593,48) y (c) la comisión 5 % a cargo de la parte compradora solamente (\$22.967,40) (art.54 inc. a Ley 10.973 y 261 Ley 24.522) más el porcentaje de IVA si correspondiere, todo ello en el acto de la firma del acta de adjudicación (art. 54 inc.1º Ley 10.973). El depósito deberá acreditarse con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de inicio de la subasta, ello en los términos del art. 22 Ac. 3604/12 de la SCBA. Hágase saber a los potenciales oferentes que en caso de no resultar ser compradores, la suma dada en garantía será automáticamente devuelta a sus respectivas cuentas por medio de transferencia bancaria una vez concluida la subasta, siempre que no hayan efectuado reserva de postura (art. 39 Ac. 3604/12 SCBA). Para aquellos oferentes que hayan efectuado reserva de postura (art. 40 del Ac. 3604/12 de la SCBA) podrán requerir en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta la restitución del dinero, desistiendo de esa manera a la reserva oportunamente pedida.

La puja de los oferentes deberá ser por tramos que se incrementaran de a un 5 % (cinco por ciento) sobre el valor de la base de la subasta determinada. (arts. 31 y 32 Ac. 3604/12 de la SCBA). Se autoriza la puja en comisión, en cuyo caso, y al momento de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el Registro Judicial De Subastas Judiciales (art. 582 C.P.C.C.; art. 21 tercer párrafo Ac. 3604/12 de la SCBA). En cuanto al desarrollo del acto, esto es desde el cumplimiento de los requisitos previos y desde la fecha y hora de inicio de la puja hasta el momento del cierre de la misma -a cargo del Martillero interviniente- deberá estarse a lo normado por los arts. 575 del C.P.C.C. y 2, 3, 26 in fine, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12 de la SCJBA. Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos un acta con el resultado del remate, los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. En el mismo lapso, deberá rendir cuentas (arts. 579 C.P.C., 69 Ley 10.973 y 36 Ac. 3604/12). También en el mismo plazo, la Seccional Junín del Registro General de Subastas Judiciales, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; a fin de evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, C.P.C.C.; art. 37, Ac. 3604/12). Hágase saber que con motivo de la venta que por éste se decreta, deberá oficiarse a la AFIP a fin de que se expida sobre si corresponde tributar el impuesto a la transferencia de inmuebles, previsto por los arts. 7, 8, 9, 11, 12 in fine y ccs. Ley 23.905, en un porcentaje del 15 0/00 (1,5 %). Prevéngase a las partes y al martillero que resulte sorteado que de no efectuarse el remate dentro del término de cuarenta y cinco días de dictarse la presente resolución decretando la venta, se deberán actualizar los informes de dominio y libre inhibición (art. 24 Ley 17.801). Asimismo, y conforme lo normado por el art. 4º de la Res. Gral. Nº 745/99 (AFIP) deberá consignarse en los edictos el número de CUIT o en su defecto el número de documento de identidad del demandado y del martillero interviniente. Como así también deberá transcribir en el mismo el estado de ocupación del inmueble, y lo que surge sobre deudas por impuestos Inmobiliarios al 31 de mayo de 2024 asciende a la suma de Pesos seis mil cuatrocientos diez (\$6.410) y de tasas municipales al 5 de marzo de 2024 está libre de deuda que se oblarán con el producido de la venta a partir de la declaración de quiebra y hasta la toma de posesión. Las anteriores, conforme la carga de los arts. 200 y 32 de la Ley 24.522, liberándose en caso de omisión de esta carga. Y serán a cargo del adquirente, las posteriores a la toma de posesión. De ser necesario, líbrese oficios de informes del caso (art. 34 inc. 5º "d", 568 inc.1 y 2 del C.P.C., 17, 27 y ccs. Ley 13.512).El número de cuenta bancaria de autos la cuenta judicial a la cual se le ha otorgado el número: 522568/4 y CBU 0140301327666252256847. Integración del saldo: Se exigirá de quien resulte comprador la integración del saldo de precio mediante depósito y/o transferencia bancaria (ello teniendo en cuenta el depósito en garantía) dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta; deberá depositar el saldo de precio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta de autos pudiendo requerir su indisponibilidad, hasta que se otorgue la escritura correspondiente, siempre que la demora en la realización de estos trámites no le fuera imputable. Hágasele saber que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos (art. 581 del C.P.C.), y la constitución de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo normado por el art. 133 C.P.C.C. En caso de incumplimiento del pago del saldo de precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes que hayan formulado reserva de postura, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal

establecido (art. 585, C.P.C.C.; arts. 21, 40, Ac. 3604/12 de la SCBA). Giocco Maria Paulina,
Secretario.